

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--|
| Queja | 2301606 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | Diversidad funcional. Demora tramitación grado discapacidad. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 17/05/2023, ha sido la demora en la revisión del grado de discapacidad que la persona interesada solicitó a la Administración autonómica competente con fecha 21/10/2022.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 23/05/2023 a la Administración autonómica (en aquel momento, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona interesada, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar de que, con fecha 26/06/2023, la mencionada Conselleria solicitó una ampliación de plazo que fue concedida por resolución de fecha 30/06/2023, transcurrido el plazo ampliado, no se había recibido en esta institución el preceptivo informe.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 08/08/2023, dirigida a la Administración autonómica (Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Administración que, habiendo superado los tres meses que establece la actual normativa, resolviera urgentemente el expediente de discapacidad de la persona interesada y procediera a valorar el grado de las limitaciones de las actividades diarias, abriendo así la posibilidad de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondieran.

Señalábamos, igualmente que en el expediente que nos ocupa esta institución había calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora (conforme al art. 39.1 de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana), ya que no había emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe solicitado en la Resolución de inicio de investigación de fecha 23/05/2023.

A pesar de tener constancia de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con fecha 09/08/2023, recibió nuestra resolución, y habiendo esperado un tiempo prudencial, por entender que, como señala la Conselleria en otras quejas, la demora podía deberse a que se estaban incorporando de manera progresiva las personas titulares de los centros superiores y directivos de esa Vicepresidencia y que estaban haciendo un esfuerzo para contestar todas las actuaciones de quejas que estaban pendientes, en el momento de dictar esta resolución seguimos sin recibir el preceptivo informe de la Conselleria.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/08/2023.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

De igual modo ha puesto de manifiesto la falta de colaboración de la actual Conselleria con esta institución, obstaculizando las actuaciones de esta sindicatura e incurriendo en el supuesto contemplado en el artículo 39.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana